

**Gobierno Regional del Callao**  
**Resolución Ejecutiva Regional N° 000017**

Callao, 22 FEB 2024



**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**VISTOS:**

El Oficio N° 002-2022-SUTRAGRC, de fecha 10 de enero de 2024; la Carta N° 005-2024-SUTRAGRC, de fecha 18 de enero de 2024, presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao – SUTRAGRC; el Informe N° 000085-2024-GRC/ORH, de fecha 18 de enero de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000092-2024-GRC/GAJ de fecha 26 de enero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000191-2024-GRC/ORH, de fecha 01 de febrero de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 000081-2024-GRC/GAJ, de fecha 02 de febrero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000203-2024-GRC/ORH, de fecha 02 de febrero de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000119-2024-GRC/GAJ, de fecha 06 de febrero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias;



Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo;



Que, el literal b) del artículo 5° de la Ley antes señalada, establece que la negociación colectiva en el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en la referida Ley;



Que, el artículo 8° de la Ley antes acotada, señala que los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, serán no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad; y, de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;



Que, en concordancia con ello, el artículo 12° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal aprobados a través del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, precisa que la Representación Empleadora en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado se encuentra conformada de la siguiente



1


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA

FEDATARIO ALTERNO


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: ..... Fecha: 22-FEB-2024



manera: "12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.";

Que, asimismo, el artículo 16° de los citados Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece: "16.2 la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle el apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas". "16.3 (...) en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el Titular de la Entidad al que pertenece el representante que preside la representación empleadora.";



Que, mediante Oficio N° 002-2024-SUTRAGRC de fecha 10 de enero de 2024, el Sindicato Unificado de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao – SUTRAGRC, presentó su Pliego de reclamos conteniendo el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo 2024, siendo efectivo los acuerdos con pacto económico a partir del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025; en el mismo documento acreditó a sus representantes para conformar la Comisión Negociadora, quienes se encuentran registrados ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, con el Auto Directoral N° 000623-2023-GRC/DRTPEC-DPSC-SDNCRG, de fecha 24 de octubre de 2023, rectificado a través del Auto Sub Directoral N° 000650-2023-GRC/DRTPEC-DPSC-SDNCRG, de fecha 07 de noviembre de 2023, por el periodo de mandato de un (01) año comprendido desde el 08 de octubre de 2023 hasta el 08 de octubre de 2024, con Registro N° 0050-2023, con la finalidad de iniciar el procedimiento de negociación colectiva en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; de acuerdo al siguiente detalle:




Miembros Titulares

1. Secretario General, José Touzet Carrera
2. Secretario de organización, Michelle Vanessa Maceda Zorogastua
3. Secretario de defensa, Percy Milton Maceda Saldarriaga
4. Secretaria de Prensa, Armando Eufemio Granda Masías
5. Secretario de Economía, Angelo Baca Castillo

Miembro Suplente

6. Secretario de Actas y Archivo, Amancio Justiniano Blas Sevillano



Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N° 000085-2024-GRC/ORH, de fecha 18 de enero de 2024, hace suyo el Informe N° 000005-2024-GRC/ORH-JRR de fecha 18 de enero de 2024, el cual contiene la evaluación y revisión del contenido del proyecto de convenio colectivo; así como, el cumplimiento de los aspectos técnicos - normativos previstos legalmente para proceder con la conformación de la Comisión Negociadora como espacio de diálogo integrada por los Representantes designados por el Gobierno Regional del Callao y los Representantes debidamente acreditados por el Sindicato Unificado de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2



YESSSENIA ENIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: ..... Fecha: 22 FEB 2024

000017

Trabajadores del Gobierno Regional del Callao – SUTRAGRC, la cual estará a cargo de llevar a cabo el proceso de negociación colectiva correspondiente al proyecto de Convenio Colectivo 2024;



Que, mediante Memorando N° 000081-2024-GRC/GAJ de fecha 02 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, consultó a la Oficina de Recursos Humanos, entre otros, respecto al plazo para la designación de los representantes de la Comisión Negociadora, haciendo referencia para ello lo precisado en el numeral 16.1 del artículo 16° de los citados Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual señala que: *“Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos.”*;



Que, con relación a ello, la Oficina de Recursos Humanos, emitió el Informe N° 000203-2024-GRC/ORH de fecha 02 de febrero de 2024, precisando que en la Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188 y sus lineamientos existe un pronunciamiento expreso respecto de los plazos a respetar para el inicio, desarrollo y actuaciones vinculadas con el Trato Directo de la negociación colectiva, entendiéndose que dichos plazos son de obligatorio cumplimiento, por las partes, sin embargo corresponde entender que el derecho a la negociación colectiva no debe afectarse si las partes han superado el plazo dispuesto para el inicio del Trato Directo o la designación de los representantes de la Entidad, por tratarse de cuestiones de forma subsanables; por el contrario la Negociación Colectiva debe desarrollarse necesariamente, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos formales para la presentación del Proyecto de Convenio Colectivo, lo que en el presente caso se ha cumplido; sin embargo dicha consideración no se podría aplicar para el plazo máximo de desarrollo del Trato Directo, establecido en el inciso b) del numeral 13.1 de la mencionada Ley, que específicamente señala las consecuencias aplicables al cumplirse los 30 días de desarrollo del Trato Directo sin que se cuente con el acuerdo entre las partes, concordado con lo señalado en el artículo 18° de los Lineamientos; recomendando continuar con el trámite de conformación de la Comisión Negociadora;



Que, mediante Informe N° 000119-2024-GRC/GAJ de fecha 06 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, hace referencia al Informe Técnico N° 000725-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de junio de 2023, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, respecto de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188, que señala expresamente que los plazos a respetar para el inicio, desarrollo y actuaciones vinculadas con el trato directo, son de obligatorio cumplimiento para las partes. Precisando además que, corresponde entender que el derecho a la negociación colectiva no desaparece ni debe afectar si las partes han superado el plazo dispuesto para el inicio del trato directo o la designación de los representantes de la Entidad, por lo que la negociación deberá desarrollarse necesariamente, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por alguna actuación dolosa que impida el cumplimiento de dichos plazos;



Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el citado informe opina que resulta procedente la emisión del acto resolutorio para la conformación de la Comisión Negociadora integrada por los Representantes designados por parte del Gobierno Regional del Callao y





los representantes debidamente acreditados por parte del Sindicato de Trabajadores Unificado de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao – SUTRAGRC, que estará a cargo de conducir el procedimiento de Negociación Colectiva con respecto al Proyecto de Convenio Colectivo 2024, en el nivel descentralizado, conforme a lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos; y haciendo referencia a lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, recomienda designar como Secretario Técnico al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al Gobernador Regional por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; así como a lo dispuesto por el Texto Unico Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero del 2018; y, contando con la visación de la Gerencia General Regional; de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; de la Gerencia de Asesoría Jurídica; de la Gerencia de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR,** la Comisión Negociadora integrada por los Representantes designados por el Gobierno Regional del Callao y los Representantes debidamente acreditados por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao – SUTRAGRC, que estará a cargo del procedimiento de Negociación Colectiva correspondiente al proyecto de Convenio Colectivo 2024, en el nivel descentralizado; la misma que quedará constituida de la siguiente manera:

Por parte de la Representación Empleadora

1. El/La Gerente/a General Regional
2. El/La Gerente/a Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
3. El/La Gerente/a de Asesoría Jurídica
4. El/La Gerente/a de Administración
5. El/La Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos.

Por parte de la Representación Sindical

Miembros Titulares

1. Secretario General, José Luis Touzet Carrera
2. Secretaria de Organización, Michelle Vanessa Maceda Zorogastua
3. Secretario de Defensa, Percy Milton Maceda Saldarriaga
4. Secretario de Prensa, Armando Eufemio Granda Masías
5. Secretario de Economía, Angelo Baca Castillo

Miembro Suplente

1. Secretario de Actas y Archivo, Amancio Justiniano Blas Sevillano

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR,** como Presidente de la Representación Empleadora en la Comisión Negociadora a cargo del procedimiento de Negociación Colectiva correspondiente al proyecto de Convenio Colectivo 2024, a el/la Gerente/a General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YÉSSÉNIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: ..... Fecha: .....

000017

Regional del Gobierno Regional del Callao y como Secretario/a Técnico/a a el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR**, a los representantes del Gobierno Regional del Callao que conforman la Comisión Negociadora, designados en el Artículo Primero de la presente Resolución, las facultades expresas para participar en el procedimiento de Negociación Colectiva correspondiente al Proyecto de Convenio Colectivo 2024, presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao – SUTRAGRC, mediante Oficio N° 002-2024-SUTRAGRC de fecha 10 de enero de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, cumpla con notificar la presente Resolución a los Representantes de la Comisión Negociadora designados en el Artículo Primero; así como, a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo remita copia de la presente resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
ADOLFO HARROJO ANGULO CARDENAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS  
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....  
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: ..... Fecha: .....

22 FEB. 2024

